



Expediente: **053760643136**
Radicado: **RE-01269-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/04/2026** Hora: **14:40:26** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que a través de la Resolución **RE-00447-2024** del 12 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-03961-2024** del 04 de octubre de 2024, se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14166, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja de Tambo, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "VALLARTA APARTAMENTOS"

1.1. Que, las mencionadas Resoluciones, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a al usuario, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 338 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 7.943.676 pesos."

1.2. Así mismo, se requiere para que se realice la compensación por las especies con categoría de veda, para lo cual deberá realizar la siembra de treinta (30) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*) y diez (10) individuos arbóreos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*),

2. Que mediante Resolución **RE-05122-2025** del 10 de noviembre de 2025, la Corporación **ACOGE** una información, relacionada con la compensación ambiental requerida a través de la Resolución **RE-00447-2024** del 12 de febrero de 2024, y la siembra de 40 especies vegetales con Helechos Sarro, y se requiere para que en el término de un mes de cumplimiento a la obligación de realizar la siembra pendiente de diez (10) especies Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) e informe a la Corporación para su respectiva verificación.

3. En este mismo sentido, mediante Resolución **RE-05122-2025** del 10 de noviembre de 2025, la Corporación acogé y declara cumplidas las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-0545-2024** del 19 de febrero de 2024

4. Que mediante radicados **CE-22757-2025** del 22 de diciembre de 2025 y **CE-04333-2026** del 09 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, se realiza visita técnica

“...25. OBSERVACIONES:

Con el fin de dar atención a correspondencia externa No. CE-22757-2025 del 22 de diciembre de 2025, por medio del cual el usuario presenta información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No. RE-05122-2025 del 10 de noviembre de 2025; se procede a realizar visita de campo el día 06 de marzo de 2026, en compañía del Señor Luis Posada quien es el director de obra, como representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; en el recorrido se evidencia lo siguiente:

Se realizó la siembra de las 10 especies vegetales de Pino Romerón en el predio, en compensación con el aprovechamiento de los árboles en veda de un (1) Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales fueron sembrados dentro del mismo predio en inmediaciones de un área con vegetación boscosa y en asocio con los Helechos Sarros. Los árboles presentan altura superior a 50 centímetros, buen porte, crecimiento y adaptación.



Imagen 1 - 5. Siembra realizada de los Pino Romerón.

Evaluación correspondencia externa con radicado No. CE-04333-2026 del 09 de marzo de 2026:

El usuario presenta informe del mantenimiento realizado a la siembra de las especies vegetales de Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin) y Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución.

Informe de actividades de implementación de siembra de individuos en veda

Este informe presenta las actividades de mantenimiento realizadas en individuos en veda de helechos sarros y Pino Romerón, sembrados en el proyecto Vallarta Apartamentos, en cumplimiento de la resolución ambiental RE-00447-2024.

Se sembraron 40 árboles en veda, incluyendo 30 *Cyathea caracasana* y 10 *Pinos Romerón*, con una supervivencia del 100%. Se han ejecutado cuatro mantenimientos trimestrales para las *Cyatheas* y uno para los *Pinos*, siguiendo un cronograma establecido.

Las actividades de mantenimiento incluyeron plateo, fertilización, control fitosanitario, poda y tutorado, aunque en este caso no fue necesaria poda ni tutorado.

El plateo consistió en eliminar arvenses y desechos alrededor de los árboles para mejorar la absorción de fertilizantes y reducir competencia vegetal, usando herramientas manuales.

La fertilización y control fitosanitario se realizaron con productos específicos, incluyendo fertilizantes NPK y insecticidas, para mantener la salud de los ejemplares. No se requirió poda ni tutorado, ya que los árboles estaban en buen estado. La ubicación de los individuos se mostró en un mapa, y se confirmó que todos permanecen en condiciones óptimas.

Se continuará con el plan de mantenimiento periódico para garantizar la conservación de los ejemplares en veda, cumpliendo con las obligaciones legales y ambientales establecidas en la resolución.

Presentan registro fotográfico donde se observan los árboles intervenidos, el personal realizando actividades de mantenimiento como plateo, fertilización, entre otros.



Imagen 6. Actividades de Plateo, realizado en el mantenimiento realizado en el mes de diciembre 2025.
Captura de pantalla tomada del informe.



Imagen 7. Fertilización y control fitosanitario en el mantenimiento.
 Captura de pantalla tomada del informe

Cronograma de mantenimiento a individuos en veda establecidos

A la fecha se han realizado cuatro mantenimientos trimestrales para los individuos correspondientes a la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) y un mantenimiento para la especie de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*). (Ver tablas 1 y 2).

Tabla 1. Cronograma de mantenimientos a los individuos de la especie *Cyathea Caracasana*

Año 1												
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Siembra 40 individuos	Abr 2025											
Mantenimiento # 1			Jun 2025									
Mantenimiento # 2						Sep 2025						
Mantenimiento # 3									Dic 2025			
Mantenimiento # 4												Mar 2026
Año 2												
Mantenimiento # 1						Sep 2026						
Mantenimiento # 2												Mar 2027
Año 3												
Mantenimiento # 1						Sep 2027						Mar 2028
Mantenimiento # 2												Dic 2027

Imagen 8. Cronograma de mantenimientos a los individuos de la especie *Cyathea caracasana*.
 Captura de pantalla tomada del informe.

Tabla 2. Cronograma de mantenimientos a los individuos de la especie Pino Romeron

Año 1												
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Siembra 10 individuos	Dic 2025											
Mantenimiento # 1			Mar 2026									
Mantenimiento # 2						Jun 2026						
Mantenimiento # 3									Sep 2026			
Mantenimiento # 4												Dic 2026
Año 2												
Mantenimiento # 1						Jun 2027						
Mantenimiento # 2												Dic 2027
Año 3												
Mantenimiento # 1						Junio 2028						
Mantenimiento # 2												Dic 2028

Imagen 9. Cronograma de mantenimientos a los individuos de la especie Pino Romerón. Captura de pantalla tomada del informe.

Cumplimiento de las obligaciones:

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-00447-2024 del 12 de febrero del 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><u>Para especies que presentan categoría de veda:</u></p> <p>En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de treinta (30) individuos (3 x 10) de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin) y (1x10) de la especie Pino Romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.</p> <p>El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de</p>	20/10/2024 al 20/01/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Se evidencia la siembra de los diez (10) árboles de Pino Romerón como compensación por el aprovechamiento de un (1) Pino Romerón, los cuales presentan veda nacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.



Nota: De una (1) obligación ambiental pendiente por cumplir, la parte interesada realizó una (1), para un cumplimiento total de las obligaciones establecidas la Resolución No. RE-00447-2024 del 12 de febrero del 2024.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03961-2024 del 04 de octubre de 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><u>Para especies que presentan categoría de veda:</u> En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de treinta (30) individuos (3 x 10) de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin) y (1x10) de la especie Pino Romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.”</p>	<p>11/10/2024 al 11/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.</p>	X			<p>Se realizó la siembra de los diez (10) árboles de Pino Romerón como compensación por el aprovechamiento de un (1) Pino Romerón. Los cuales fueron establecidos en inmediaciones de un área con vegetación boscosa.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO INFORMAR a la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A" a través de su Gerente Principal el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se accede a lo solicitado mediante el radicado CE-09894 2024 del 18 de junio del 2024, en cuanto a compensar los árboles bajo la categoría de veda, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.</p>	<p>11/10/2024 al 11/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.</p>	X			<p>Se realizó la siembra de los diez (10) árboles de Pino Romerón como compensación por el aprovechamiento de un (1) Pino Romerón.</p>

Nota: De dos (2) obligaciones ambientales pendientes por cumplir, la parte interesada realizó dos (2), para un cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-03961-2024 del 04 de octubre de 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A” a través de su Gerente Principal el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la siembra de diez (10) especies de Pino Romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>) e informe a la Corporación para su respectiva verificación.	Se da plazo de un mes a partir de la notificación del 11/11/2025 al 11/12/2025, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			Se realizó la siembra de los diez (10) árboles de Pino Romerón, en compensación con el aprovechamiento de los árboles en veda de un (1) Pino Romerón. Los cuales fueron establecidos en el mismo predio en inmediaciones de un área con cobertura boscosa.

Nota: De una (1) obligación ambiental pendiente por cumplir, la parte interesada realizó una (1), para un cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-05122-2025 del 10 de noviembre de 2025.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En la visita se corrobora la información presentada por el usuario mediante correspondencia externa No. CE-04333-2026 del 09 de marzo de 2026, donde presenta las actividades de mantenimiento realizadas a los individuos en veda de las especies de Helecho Sarro y Pino Romerón.

Se observa que se realizaron actividades como eliminación de maleza, plateo y fertilización a las especies sembradas de Helecho Sarro y Pino Romerón.

Los Helechos Sarros y Pino Romerón, presentan buen crecimiento, desarrollo vegetativo y buena adaptación.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A” con NIT. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.104, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, realizó la siembra en compensación del aprovechamiento de los diez (10) árboles en veda de la especie de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*). Los cuales fueron establecidos en el mismo predio en la parte alta del área del proyecto en un área colindante con vegetación boscosa y en asocio con la siembra realizada de los Helechos Sarros.
- La sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A” con NIT. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.204.104, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados; presentó informe con respecto al mantenimiento semestral realizado a la compensación de las especies vegetales en veda nacional, de los 40 individuos distribuidos en treinta (30) Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin) y diez (10) Pinos Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*).
- La presente actuación será objeto de cobro por visita de control y seguimiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Cabe aclarar que mediante Resolución **RE-05122-2025** del 10 de noviembre de 2025, la Corporación acoge y declara cumplidas las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-0545-2024** del 19 de febrero de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO** (*Bambusa vulgaris*)



cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00447-2024** del 12 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-03961-2024** del 04 de octubre de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-00447-2024** del 12 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-03961-2024** del 04 de octubre de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14166, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Parágrafo primero. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*) y de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), a través del seguimiento y monitoreo periódico de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, reseembra, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), entre otras.

Parágrafo segundo. INFORMAR que no deberá continuar enviando informes de mantenimiento semestrales, sin embargo, deberá continuar realizando los mantenimientos como se establece en el parágrafo primero del presente acto, adicionalmente en caso de mortandad de algún individuo arbóreo, deberá informar a la Corporación y realizar la reposición del árbol de la misma especie

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-22757-2025** del 22 de diciembre de 2025, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución **RE-00447-2024** del 12 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-03961-2024** del 04 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-04333-2026** del 09 de marzo de 2026, relacionada con el segundo Informe semestral de actividades de mantenimiento de individuos en veda de las especies de Helecho Sarro (*Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin*) y Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución **RE-04172-2023** de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760643136**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760643136

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
VB°Revisó: Abogado- Bryan Sánchez
Técnico: Lis Herrera Argel
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 21-04-2026